

26. Los alumnos de la Universidad de las Illes Balears. Acceso, permanencia, simultaneidad, convalidaciones, estudios de tercer ciclo. La expedición de títulos. Matrículas y tasas académicas.

27. El Síndic de Greuges de la Universidad de las Illes Balears. Creación y reglamentación.

ANEXO III

Tribunal calificador

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Don Carlos Pablo Manera Erbina, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, Vicerrector de Planificación Económico-Administrativa, por delegación del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de las Illes Balears.

Vocales: Don Andrés Alcover Ordinas, perteneciente al Cuerpo Superior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Gerente de la Universidad de las Illes Balears; doña María de Lourdes Ramis Rebassa, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad; don José Miguel Mellado Gordo, perteneciente a la Escala de Gestión de la Universidad de las Illes Balears, en calidad de representante de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de las Illes Balears, y don Jerónimo Daniel Reynés Vives, perteneciente a la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de las Illes Balears.

Suplentes:

Presidente: Don Eduardo Rigo Carratalá, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, Vicerrector de Ordenación Académica y Centros.

Vocales: Don Gabriel Moyá Niell, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Vicerrector de Infraestructuras y Medio Ambiente; doña Mercedes Gambús Saiz, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Vicerrectora de Extensión Universitaria y Actividades Culturales; don Luis Francisco Piña Saiz, perteneciente a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, en calidad de representante de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de las Illes Balears, y doña Margarita Torrens Sastre, perteneciente a la Escala de Gestión de la Universidad de las Illes Balears.

14629 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2000, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Biblioteca de esta Universidad, por el sistema general de promoción interna.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 32/1999, de 26 de marzo («Boletín Oficial de las Illes Balears» de 10 de abril), y con el fin de facilitar la promoción del personal de Administración y Servicios,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3, 2, e), de la misma norma, así como en los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Auxiliares de Biblioteca de la Universidad de las Illes Balears, por el sistema general de promoción interna, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la Escala de Auxiliares de Biblioteca de la Universidad de las Illes Balears por el sistema general de promoción interna, que no generará vacante al ser cubierta.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; los Estatutos de la propia Universidad, aprobados por Decreto 32/1999, de 26 de marzo («Boletín Oficial de las Illes Balears» de 10 de abril); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de

10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Acuerdo normativo 4080/1998, de 19 de junio («FOU» número 148, de 26 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción interna y reingreso del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de las Illes Balears, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.1.3 Estar en posesión del título de Bachillerato Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes o tener una antigüedad mínima de diez años en el grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos, el cual se realizará con suficiente antelación al inicio de las pruebas selectivas.

2.1.4 Pertener, como funcionario de carrera, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a la Escala Auxiliar Administrativa del grupo D del artículo 25 de la Ley 30/1984, encontrarse en situación de servicio activo con destino en la Universidad de las Illes Balears y tener una antigüedad de, al menos, dos años en aquella Escala.

2.1.5 Acreditación de tener certificado de nivel B o de nivel superior de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear o equivalente, según lo establecido en la Orden del Consejero de Educación y Cultura del día 16 de febrero de 2000 («Boletín Oficial de las Illes Balears» del día 22 de febrero), así como certificados expedidos por la Universidad de las Illes Balears de nivel I, II, III, hasta 1991.

Los aspirantes que no cumplan el requisito anterior deberán realizar un examen similar al de nivel B de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.

2.1.6 En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en la Conserjería de la Universidad de las Illes Balears del edificio Son Lledó, ubicado en el campus universitario, carretera de Valldemossa, kilómetro 7,5, de Palma, o en los modelos normalizados para ingresar en la Administración pública, que se facilitan en las Subdelegaciones de Gobierno y en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siempre que las solicitudes de que dispongan éstos sean de características similares al modelo de instancia facilitada por esta Universidad. A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad o documentación acreditativa correspondiente.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de las Illes Balears, campus universitario, carretera de Valldemossa, kilómetro 7,5, Son Lledó, de Palma, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de las Illes Balears.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes desde el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior,

a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

También, si lo tiene, adjuntará certificado de nivel B o de nivel superior de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear o equivalente, según lo establecido en la Orden del Consejero de Educación y Cultura del día 16 de febrero de 2000 («Boletín Oficial de las Illes Balears» del día 22 de febrero), así como certificados expedidos por la Universidad de las Illes Balears de nivel I, II, III, hasta 1991, que eximirán de la realización del primer ejercicio.

3.3 Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente número 2051.0100.56.0098222813, abierta en la Caja de Ahorros «Sa Nostra», bajo el nombre de «Universitat de les Illes Balears, oposicions».

Estarán exentas del pago de la tasa de examen las personas a las cuales se refiere el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en los términos y las condiciones que allí se detallan. Las personas afectadas deberán presentar justificante correspondiente.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Confederación de Cajas de Ahorros, o irá acompañada del resguardo acreditativo de transferencia, cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.4 Los aspirantes que padezcan alguna minusvalía, que deseen participar en las pruebas selectivas, deberán indicarlo en la solicitud. Asimismo, podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de los aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de las Illes Balears dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que, además de declarar aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad u otro documento acreditativo.

4.2 Los aspirantes excluidos y no incluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión.

La Resolución, que apruebe definitivamente los admitidos, agota la vía administrativa, y, en consecuencia, los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Rector en un plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

4.3 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Procedimiento selectivo

5.1 El sistema de selección de los aspirantes constará de dos fases: Una primera de oposición y una segunda de concurso.

5.2 Fase de oposición:

5.2.1 Esta fase se desarrollará con los ejercicios y calificaciones que se especifican en el anexo I. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

5.3 Fase de concurso:

5.3.1 Finalizada la fase de oposición, tendrá lugar la fase de concurso. Tan sólo podrán participar en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Será requisito necesario e imprescindible que los aspirantes aporten justificación documental acreditativa de todos y cada uno de los méritos. Estos documentos acreditativos deberán ser aportados en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición, y los mismos se presentarán en el Registro General de la Universidad. Los méritos alegados deberán tenerse el día de finalización del plazo de presentación de la documentación.

La valoración de los méritos será efectuada por el Tribunal del modo que a continuación se indica y conforme al baremo que en cada caso se especifica:

a) Nivel consolidado:

Por nivel consolidado se obtendrá la siguiente puntuación:

Nivel 12: 0,5 puntos.

Nivel 14: 1 punto.

Nivel 16: 2 puntos.

Nivel 18: 3 puntos.

b) Antigüedad:

Se valorará hasta un máximo de seis puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

0,30 puntos por año o fracción de servicios prestados en la Universidad de las Illes Balears, en el mismo o superior grupo como servicios reconocidos.

0,25 puntos por año o fracción de servicios prestados en otra Administración pública, en el mismo o superior grupo como servicios reconocidos.

0,20 puntos por año o fracción de servicios prestados en la Universidad de las Illes Balears, en cualquier grupo inferior como servicios reconocidos.

0,15 puntos por año o fracción de servicios prestados en otra Administración pública, en cualquier grupo inferior como servicios reconocidos.

c) Actividades de formación y perfeccionamiento:

Las actividades que se valorarán serán las expedidas por esta Universidad, el INAP, organismos oficiales y centros nacionales o extranjeros de prestigio reconocido que el Tribunal considere adecuadas y siempre que haya expedido diploma o certificado de asistencia o aprovechamiento. Se valorará hasta un máximo de cuatro puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Carga lectiva	Asistencia	Aprovechamiento
De diez horas de duración o inferior	0,20	0,25
De once a veinte horas de duración	0,40	0,50
De veintiuna a cincuenta horas de duración	0,60	0,75
De más de cincuenta horas de duración	0,80	1

De este máximo de cuatro puntos, solamente se podrá llegar hasta dos puntos con cursos hechos con una antigüedad superior a los cinco años de la convocatoria. Respecto a la asistencia, solamente se valorará el 50 por 100 en aquellos casos en que el curso prevea un certificado de aprovechamiento. Respecto a los cursos de idiomas, solamente se valorará la acreditación del nivel superior o medio por idioma, con 0,75 y 0,50 puntos respectivamente. Para el personal que haya impartido cursos, la puntuación es la misma que la anterior.

No tendrán consideración de actividad de formación y perfeccionamiento los cursos y asignaturas académicas.

d) Titulación académica:

Se valorará con un punto el hecho de tener una titulación superior o una segunda titulación igual o superior a la exigida en esta convocatoria.

c) Conocimientos de catalán:

Se valorará el nivel máximo que se acredite, de acuerdo con la Orden del Consejero de Educación y Cultura del día 16 de febrero de 2000:

Certificado de nivel C o equivalente, así como certificados de la Universidad de las Illes Balears de nivel II expedidos hasta el año 1991: 1,5 puntos.

Certificado de nivel D o equivalente, así como certificados de la Universidad de las Illes Balears de nivel III expedidos hasta el año 1991: 2,5 puntos.

Certificado de nivel E o equivalente: Tres puntos.

5.4 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por estos a lo largo de todo el proceso. Los aspirantes podrán solicitar que se les adjudique destino, en el puesto que vinieran desempeñando o en otros puestos vacantes dotados presupuestariamente, siempre que sean de necesaria cobertura y se cumplan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo. En este caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de igualdad en la puntuación total obtenida, una vez sumadas las fases de concurso y oposición, se dará prioridad al aspirante con:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en la valoración de los méritos de la fase de concurso que aparezca enunciado en primer lugar y así sucesivamente de persistir la igualdad. Si una vez aplicadas estas reglas no se ha dirimido el empate, éste se resolverá finalmente por sorteo entre los aspirantes elegidos.

6. Tribunales

6.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo III de esta convocatoria.

6.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de esta Universidad, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

6.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 6.2.

6.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia del Presidente y, al menos, la mitad de sus miembros titulares o suplentes.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.5 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

6.6 Dentro de la fase de selección, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad.

6.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

6.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

6.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de las Illes Balears, carretera de Valldemossa, kilómetro 7,5, Son Lledó, de Palma.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

6.12 En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7. Desarrollo de los ejercicios

7.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 23 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

7.2 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir del día 1 de noviembre de 2000.

7.3 El proceso selectivo durará como máximo cuatro meses. Teniendo en cuenta que desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de treinta días naturales.

7.4 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

7.5 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.6 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, y por cualquiera otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

7.7 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad u otro documento acreditativo.

8.2 La calificación final de las pruebas selectivas, a efectos de declaración de aprobados, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la de concurso.

8.3 El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad.

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

9.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores apro-

bados deberán presentar en el Servicio de Personal de la Universidad de las Illes Balears el siguiente documento:

1. Fotocopia compulsada del título de Bachillerato Superior o equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título o certificación acreditativa de tener más de diez años en el grupo D, o tener una antigüedad de cinco años y haber superado el curso de formación correspondiente.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3 Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.4 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Norma final

10.1 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 14 de julio de 2000.—El Rector, Llorenç Huguet Rotger.

ANEXO I

Ejercicios y calificación

1. Ejercicios

1.1 La fase de oposición está formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los tres primeros.

1.1.1 Primer ejercicio: Prueba de catalán: Quienes no cumplan el requisito señalado en el punto 2.1.5 deberán realizar un examen similar al de nivel B de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.

1.1.2 Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de dos pruebas:

a) Primera prueba: Consistirá en contestar un cuestionario de 80 preguntas con cuatro respuestas alternativas basado en el contenido del programa que figura como anexo II de esta convocatoria.

El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a cien minutos.

b) Segunda prueba: Consistirá en la redacción de un tema del programa que figura como anexo II de esta convocatoria a elegir entre tres temas propuestos por el Tribunal mediante sorteo.

El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a sesenta minutos.

1.1.3 Tercer ejercicio: Catalogación. Redacción, comprobación y/o corrección de diversos asientos bibliográficos de documentos, hasta un máximo de seis, y en diferentes idiomas, de acuerdo con:

a) Regles angloamericanes de catalogació.—Barcelona: Biblioteca de Catalunya: Eumo, 1996.

b) Lliste d'encapçalaments de matèria en català.—Ed. Preliminar actualizada.—Barcelona: Institut de Bibliografia, 1991.

c) Dewey Decimal Classification and Relative Index/devised by Melvil Dewey.—E. 21. 4v. Albany; New York: Forest Press, 1996.

d) MARC21 concise format for bibliographic data.—Library of Congress, Network Development and MARC Standards Office, 1999.

Los opositores podrán utilizar estos documentos y diccionarios de las lenguas en que estén escritas las obras sobre las que van a trabajar.

El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a tres horas. Esta prueba se realizará mediante ordenador.

1.1.4 Cuarto ejercicio: Voluntario y de mérito. Consistirá en traducir con diccionario un texto profesional en inglés, facilitado por el Tribunal.

El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a sesenta minutos.

2. Calificación de los ejercicios

2.1 Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

2.1.1 Primer ejercicio: Prueba de catalán: La calificación será apto/no apto.

2.1.2 Segundo ejercicio: Se calificará de la siguiente manera:

a) Primera prueba: Se calificará de cero a 10 puntos. Las contestaciones erróneas se penalizarán proporcionalmente, de la siguiente forma: Por cada tres respuestas erróneas se restará una respuesta válida.

b) Segunda prueba: Se calificará de cero a 10 puntos.

Será necesario para aprobar este ejercicio obtener entre la primera y la segunda prueba como mínimo 10 puntos.

2.1.3 Tercer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.

2.1.4 Cuarto ejercicio: Se calificará de cero a dos puntos y medio.

2.2 La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios segundo, tercero y cuarto de la fase de oposición.

ANEXO II

Programa

I. Legislación y organización universitarias

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Las Cortes Generales en la Constitución: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial en la Constitución.

2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas: Competencias. Los Estatutos de Autonomía. La Administración local en la Constitución. La Administración institucional.

3. La Ley de Reforma Universitaria. Estructura y contenido.

4. La organización académica de la Universidad de las Illes Balears: Departamentos, centros, institutos universitarios.

5. Los órganos de gobierno de la Universidad de las Illes Balears. Colegiados y unipersonales.

6. El profesorado de la Universidad de las Illes Balears. Clases, provisión de plazas, su régimen retributivo.

7. El personal de administración y servicios de la Universidad de las Illes Balears.

8. Los alumnos de la Universidad de las Illes Balears. Acceso, permanencia, simultaneidad, convalidaciones, estudios de tercer ciclo. La expedición de títulos. Matrículas y tasas académicas.

9. El Síndic de Greuges de la Universidad de las Illes Balears. Creación y Reglamentación.

II. Biblioteconomía y documentación

10. Concepto y misión de los servicios bibliotecarios. Tipos de bibliotecas.

11. Las bibliotecas de las Illes Balears. El Servicio de Biblioteca y Documentación de la Universidad de las Illes Balears.

12. La documentación. Concepto de cadena documental.

13. Clases de documentos, documentos primarios, secundarios y terciarios.

14. La bibliografía, definición y objetivos. Tipos de bibliografías.

15. Gestión de la colección bibliográfica: Proceso técnico de libros, publicaciones periódicas y fondos especiales en las bibliotecas universitarias. Normalización y criterios de mantenimiento y evaluación de catálogos.

16. Formatos de intercambio de información bibliográfica. El formato MARC.

17. Clasificación: Clasificaciones sistemáticas y alfabéticas la DDC.

18. Terminología y normalización. Normas ISO. Normalización en la descripción archivística.

19. Los servicios a los usuarios: Control, evaluación y difusión.

20. La cooperación bibliotecaria: Sistemas y redes de bibliotecas, catálogos colectivos, adquisición cooperativa, préstamo interbibliotecario.

21. Implicaciones sociales y culturales de la innovación tecnológica en la información y la documentación, la sociedad de la información.

22. Internet y las grandes redes teleinformáticas de la actualidad. Aplicación a bibliotecas universitarias.

23. La gestión del conocimiento.

24. Legislación española referente al patrimonio bibliográfico y documental. La Ley de Propiedad Intelectual.

ANEXO III

Tribunal calificador

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Don Carlos Pablo Manera Erbina, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, Vicerrector de Planificación Económico-Administrativa, por delegación del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de las Illes Balears.

Vocales: Don Andrés Alcover Ordinas, perteneciente al Cuerpo Superior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Gerente de la Universidad de las Illes Balears; don Eugenio García Moreno, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, Vicerrector de Investigación y Política Científica; don José Miguel Mellado Gordo, perteneciente a la Escala de Gestión de la Universidad de las Illes Balears, en calidad de representante de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de las Illes Balears, y don Jerónimo Daniel Reynés Vives, perteneciente a la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de las Illes Balears.

Suplentes:

Presidente: Don Eduardo Rigo Carratalá, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, Vicerrector de Ordenación Académica y Centros.

Vocales: Don Andrés Avelino Blasco Estévez, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, Vicerrector de Proyectos y Relaciones Internacionales; doña María de Lourdes Ramis Rebasca, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad; don Luis Francisco Piña Saiz, perteneciente a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, en calidad de representante de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de las Illes Balears, y doña Margarita Torrens Sastre, perteneciente a la Escala de Gestión de la Universidad de las Illes Balears.

14630 RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2000, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Ayudantes de Biblioteca de esta Universidad, por el sistema general de promoción interna.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 32/1999, de 26 de marzo («Boletín Oficial de las Illes Balears» de 10 de abril), y con el fin de facilitar la promoción del personal de Administración y Servicio,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Uni-

versitaria, en relación con el artículo 3.2.e) de la misma norma, así como de los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Biblioteca de la Universidad de las Illes Balears, por el sistema general de promoción interna, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la Escala de Ayudantes de Biblioteca de la Universidad de las Illes Balears, por el sistema general de promoción interna, que no generará vacante al ser cubierta.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; los Estatutos de la propia Universidad, aprobados por Decreto 32/1999, de 26 de marzo («Boletín Oficial de las Illes Balears» de 10 de abril); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Acuerdo Normativo 4080/1998, de 19 de junio («FOU» número 148, de 26 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Interna y Reingreso del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de las Illes Balears, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.1.3 Estar en posesión del título de Diplomado Universitario o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.1.4 Pertenecer, como funcionario de carrera, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a la Escala Auxiliar de Biblioteca del grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, encontrándose en situación de servicio activo con destino en la Universidad de las Illes Balears y tener una antigüedad de, al menos, dos años en aquella Escala.

2.1.5 Acreditación de tener certificado de nivel C o de nivel superior de la Junta Evaluadora de Cataluña del Gobierno Balear o equivalente, según lo establecido en la Orden del Consejero de Educación y Cultura del día 16 de febrero de 2000 («Boletín Oficial de las Illes Balears» del 22), así como certificados expedidos por la Universidad de las Illes Balears de niveles II y III, hasta 1991.

Los aspirantes que no cumplan el requisito anterior deberán realizar un examen similar al de nivel C de la Junta Evaluadora de Cataluña del Gobierno Balear.

2.1.6 En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en la Consejería de la Universidad de las Illes Balears del edificio «Son Lledó», ubicado en el campus universitario, carretera de Valldemossa, kilómetro 7,500, de Palma, o en los modelos normalizados para ingresar en la Administración Pública, que se facilitan en las Subdelegaciones de Gobierno y en las Dele-